

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 435

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2017-00159-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: LUCILA ERAZO DE ROMERO.
RANULFO ROMERO ERAZO.

Vencido el termino de traslado y previo a señalar fecha para la diligencia de remate se observa que en auto de fecha 15 de junio de 2021 fue dado en traslado el avalúo comercial del bien con matrícula inmobiliaria No. 128 - 13461, el cual no fue objetado por ninguno de los extremos del litigio; por tanto, se impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, APRUEBASE, el avalúo del bien con matrícula inmobiliaria No. 128 - 13461, perseguido dentro del presente proceso, en la suma de \$49.000.000 de conformidad al avalúo COMERCIAL aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 435 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 059) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.